

«Fallamos: Que al no estar ajustado a derecho el acuerdo del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, mediante el cual donegó tácitamente la pretensión formulada por don Enrique Herrera Román debíamos dejarlo sin efecto y declarar que dicho señor tiene derecho a percibir un trienio como Oficial Provisional de los Ministerios del Ejército y del Aire con efectos económicos a partir del 1 de enero de 1967, cuyo trienio deberá acumularse en la forma prevista en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y darle al sobrante de dos años dos meses y diecisiete días la aplicación prevista en dicha Ley, sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Rubiales Poblaciones.—R. Fernández Lozano.—Santiago Martínez Vares García.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22805**

*ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Provincial de Banca y Ahorro de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de abril de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Provincial de Banca de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en relación con el recurrente don Marino Muñoz Piquero, actuante en nombre del Sindicato Provincial de Banca de Oviedo y, en su consecuencia, la inadmisibilidad en cuanto a él del presente recurso; y entrando a conocer del mismo en relación con el otro recurrente don Fernando Lastra Montaña, debemos desestimar y desestimamos dicho recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, por la que en alzada fue revocada la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo sobre horario y jornada de los productores del Banco de Gijón, y sin que proceda hacer declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández Tejedor.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22806**

*ORDEN de 10 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Marino Muñoz Piquero.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Marino Muñoz Piquero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar por caducado, como así desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Presidente del Sindicato Provincial de Banca, Bolsa y Ahorro, de Oviedo, contra resolución del Ministerio de Trabajo, fecha doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria en alzada de otra de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete sobre horario laboral de los empleados con derecho a jornada reducida en los Bancos «Herrero» y «Gijón», sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22807**

*ORDEN de 21 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Sarandese Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de junio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Sarandese Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Sarandese Rodríguez contra resoluciones de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de catorce de marzo de mil novecientos setenta, la de catorce de octubre, dictada por la Comisión Central de Reclamaciones sobre declaración y provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social, y las resolutorias de los subsiguientes recursos de alzada, por aparecer como competente para conocer de esta cuestión la jurisdicción del trabajo, haciéndose constar expresamente que si la parte demandante se personara ante dicha jurisdicción en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta sentencia, se entendería haberlo efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No.—Victor Serván.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22808**

*ORDEN de 21 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Cros».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Cros»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Cros» contra las resoluciones dictadas por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y en recurso de alzada que se desestima por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho por las que se acuerda que los reclamantes don Juan Vidal Llorente y don Javier San Miguel Paredes sean encuadrados en grado sexto del grupo cuarto del anexo del Convenio Colectivo Sindical de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos; debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor ni efecto las referidas resoluciones, que se impugnan por no estar ajustadas a derecho y, en su virtud, acordamos que los citados productores se encuentran debidamente clasificados en la categoría profesional que ostentan de Cronometradores-Preparadores de segunda en el grado quinto, grupo cuarto, del vigente Convenio Colectivo Sindical, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitar ante la correspondiente jurisdicción laboral en reclamación de la diferencia de sueldo de la categoría que tienen asignada y de la que efectivamente realizan durante el tiempo que desempeñan funciones de esta última categoría profesional, sin hacer especial pronunciamiento de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22809** *ORDEN de 21 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Benito Moraleja y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Benito Moraleja y otros. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad del recurso denunciado por el señor Abogado del Estado y la estimación del mismo interpuesto por la representación de don Antonio Benito Moraleja, don Antonio Moraleja Dueñas y don Jesús Macías Cortés contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre clasificación profesional de los recurrentes, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser conforme a derecho con el restablecimiento de la situación de cada uno de los recurrentes, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22810** *ORDEN de 22 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de abril de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad opuesta por la defensa de la Administración, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y contra la que ésta confirma en alzada de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, fecha trece de febrero del mismo año, sobre reclamación formulada por el productor de aquella Empresa don Gonzalo González González, respecto a ser equiparado salarialmente a los Técnicos Delineantes de primera, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones administrativas por ser contrarias al ordenamiento jurídico en cuanto determinativo de incompetencia funcional de los órganos de la Administración Pública y, sin entrar en el examen de fondo de la materia del recurso, hacemos expresa reserva a las partes de las acciones concernientes a aquella materia de la reclamación del citado productor para ejercitarlas ante la jurisdicción competente, caso de estinguirse oportuno, sin pronunciamiento especial sobre las costas ocasionadas por este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Isaac José M. Garijo.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22811** *ORDEN de 22 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Brufau Catalá.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de abril de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Brufau Catalá,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando y desestimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Brufau Catalá contra las Resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida, de tres de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y en recurso de alzada que se desestima de la Dirección General de Trabajo de siete de marzo del mismo año sobre expediente de crisis laboral de la Empresa «Auto-Escuela de Don José María Paul Sáfont», de Balaguer, por las que se acuerda autorizar al peticionario para proceder al cierre de la citada Escuela de Conductores y despido del único productor de la misma, el actual recurrente, quien tendrá derecho a la percepción del Seguro de Desempleo durante seis meses y a la indemnización que en su día señaló la Magistratura de Trabajo; debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor ni efecto a las referidas resoluciones que se impugnan, por no estar ajustadas a derecho, y, en su virtud, acordamos no ser pertinente declarar en estado de crisis laboral a la Empresa instante de la misma ni, en su consecuencia, proceder al cierre de la citada Escuela de Conductores, de Balaguer, y despido de su productor, el recurrente don Juan Brufau Catalá, y desestimar las demás peticiones que se formularán en el suplico de la demanda, de las que se absuelve a la Administración Pública, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22812** *RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convocan siete cursos de Formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras de Empresa, a celebrarse en Barcelona, Bilbao, León, Madrid, Sevilla, Valencia y Zaragoza.*

De conformidad con lo que se determina en los artículos 35, 36 y 37 del vigente Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa («Boletín Oficial del Estado» números 284 y 300, de 27 de noviembre y 18 de diciembre de 1959, respectivamente).

Esta Delegación General convoca siete cursos de Formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras de Empresa de 100 plazas de alumnos cada uno para la obtención del correspondiente diploma de aptitud, los cuales se celebrarán en el próximo año 1975 en las capitales que se señalan a continuación, y con arreglo a las bases que asimismo se expresan:

Barcelona, Bilbao, León, Madrid, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

#### Bases

Primera. Podrán solicitar su admisión a uno de dichos cursos todos los Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras que lo deseen, sin limitación de edad ni de fecha de terminación de sus estudios.

Segunda. Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma (apabellón número 8 de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, Madrid-3), dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución, acompañadas de los siguientes documentos:

— Testimonio notarial del título de Ayudante Técnico Sanitario o de Practicante o de Enfermera, en su caso, o fotocopia legalizada del mismo.

— Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas y fecha de finalización de los estudios.

— Certificado de colegiación actualizado.

— Cualquier otro que acredite debidamente los méritos profesionales que posean.

Tercera. La selección de los solicitantes para cubrir el referido cupo de 100 plazas de alumnos en cada curso se efectuará con sujeción al siguiente orden de preferencia de circunstancias: